

ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA POR EL QUE SE RECOMIENDA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRODUCCIÓN, INTEGRACIÓN, RECEPCIÓN Y ENVÍO DEL PAQUETE ELECTORAL POSTAL Y RECEPCIÓN DEL SOBRE POSTAL VOTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012.

ACUERDO 4-EXT90: 05/03/2012

ANTECEDENTES

- I. El 30 de junio de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron los artículos 1; 9; 250, párrafo 1, inciso c), se adicionó un nuevo inciso d) al párrafo 1 del mismo artículo, y se reformó la denominación del Libro Sexto, adicionándose los artículos 273 al 300 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, todos relativos al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con tal Decreto, el Libro Sexto *“Del Voto de los mexicanos residentes en el extranjero”* quedó comprendido en los artículos del 313 al 339 del citado ordenamiento legal.
- III. El 18 de enero de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión ordinaria el Acuerdo CG05/2011, por el cual creó la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, como unidad técnica especializada de carácter temporal, adscrita a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de garantizar una coordinación adecuada de las responsabilidades y tareas encomendadas por la ley al Instituto Federal Electoral, vinculadas con la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- IV. Mediante Acuerdo CG06/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión ordinaria, de fecha 18 de enero de 2011, se creó con carácter temporal, la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Federal Electoral, a efecto de supervisar el desarrollo de los trabajos, actividades y proyectos que en materia del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, se realicen para la elección presidencial del 2012.
- V. Mediante Acuerdo CG57/2011, de fecha 24 de febrero de 2011, se aprobó por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el Plan Estratégico del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero 2011-2012, que presentó la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- VI. Mediante Acuerdo 1-255: 26/05/2011, fecha 26 de mayo de 2011, se aprobó por la Comisión Nacional de Vigilancia, la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado *“Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero”*, para que proporcione elementos técnico-operativos relacionados con el cumplimiento de las acciones previstas en el Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VII. En sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2011, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo CG230/2011, por el que se aprobaron los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 05 de septiembre de 2011.
- VIII. En sesión de fecha 25 de julio de 2011, el Consejo General emitió el Acuerdo CG231/2011, por el que se aprobó el formato de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como el instructivo de apoyo al ciudadano para el llenado y envío de la misma, para el Proceso Electoral Federal 2011 - 2012.

- IX.** El día 22 de septiembre de 2011, la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, aprobó el Acuerdo sobre las Bases de Operación del proyecto de Instalación de Equipo y contratación de Personal en Consulados de México en Estados Unidos de América para apoyar el llenado de la Solicitud de Inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero durante el Proceso Electoral Federal 2011 – 2012, derivado de las observaciones emitidas por la Comisión Nacional de Vigilancia.
- X.** En sesión ordinaria de fecha 30 septiembre de 2011, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE100/2011, aprobó los sitios adicionales a los dispuestos en la ley en territorio nacional y en el extranjero, en los cuales se pondrá a disposición de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el formato de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como el instructivo de apoyo al ciudadano para el llenado y envío de la misma, para el proceso electoral federal 2011 – 2012.
- XI.** El día 07 de septiembre de 2011, el Instituto Federal Electoral y el Servicio Postal Mexicano celebraron el Convenio de Apoyo y Colaboración, que tiene por objeto establecer los mecanismos, término y condiciones de colaboración, para la prestación del servicio público de correos consistente en la recepción, clasificación, despacho y entrega de los documentos y materiales que se requieran con motivo del ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Proceso Electoral Federal 2011 - 2012.
- XII.** El día 10 de septiembre de 2011, el Instituto Federal Electoral y el Servicio Postal Mexicano celebraron las Reglas de Operación al Convenio de Apoyo y Colaboración citado en el punto que antecede, el cual establece los procedimientos, mecanismos y especificaciones técnico – operativas del servicio postal de acuerdo a las etapas del Proyecto del Voto Postal, para la concentración y entrega en forma diaria y sistemática de las piezas postales que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero envíen al Instituto Federal de Electores, con motivo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

CONSIDERANDOS

- 1.** Que conforme a lo previsto en el artículo 41, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 2.** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral contará en su estructura con órganos de vigilancia del Padrón Electoral, los cuales se integrarán mayoritariamente por representantes de los Partidos Políticos Nacionales.
- 3.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los Partidos Políticos Nacionales.
- 4.** Que en términos del artículo 201, párrafos 1 y 2 del código comicial federal, en relación con el artículo 71, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, esta Comisión se integra por el

Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, el cual fungirá como presidente de la misma, y en caso de ausencias temporales será sustituido por el secretario de dicha Comisión; por un representante propietario o un suplente por cada uno de los Partidos Políticos Nacionales; un secretario designado por su presidente, entre los miembros del servicio profesional electoral con funciones en el área registral, y un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

5. Que de conformidad con el artículo 202, párrafo 1 del código comicial federal, las Comisiones de Vigilancia tienen la atribución de vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en el código de referencia; vigilar que las Credenciales para Votar se entreguen oportunamente a los ciudadanos; recibir de los Partidos Políticos las observaciones que formulen a las Listas Nominales de Electores; coadyuvar en la Campaña Anual de Actualización del Padrón Electoral y las demás que confiere el citado código.
6. Que de acuerdo a lo previsto en el artículos 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una de las prerrogativas de los ciudadanos, es la de votar en las elecciones populares.
7. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo 1 de dicho ordenamiento legal.
8. Que el artículo 105, párrafo 1, incisos a), c), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como fines del Instituto Federal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la vida democrática.
9. Que el artículo 3, párrafo 2 del código de la materia, prevé que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
10. Que de acuerdo con el artículo 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 175, párrafo 1 del código comicial federal, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.
11. Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 del mismo mes y año, por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en tanto no se establezca el servicio del Registro Nacional Ciudadano, los ciudadanos deberán inscribirse en los padrones electorales.
12. Que el artículo 41, base V, párrafo noveno de la Constitución Federal, establece, entre otras cosas que, el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas al padrón y lista de electores, así como la preparación de la jornada electoral.
13. Que con fundamento en el artículo 128, párrafo 1, incisos d), e), f) y p) del Código de la materia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene como atribuciones la de formar el Padrón Electoral, expedir la Credencial para Votar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como las demás que le sean conferidas en los términos de la legislación de la materia.
14. Que de acuerdo con el artículo 171, párrafos 1 y 2 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y

Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

15. Que de conformidad con el artículo 172 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Registro Federal de Electores está compuesto por las secciones siguientes: a) del Catálogo General de Electores; y b) del Padrón Electoral.
16. Que el artículo 173, párrafo 2, del citado código estipula que en el Padrón Electoral constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y de quienes han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 179 del mismo ordenamiento.
17. Que en términos de lo previsto en el artículo 174 del mismo código, las dos secciones del Registro Federal de Electores se formarán, según el caso, mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de los ciudadanos; y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.
18. Que en términos de lo establecido en el artículo 176, párrafo 1 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.
19. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son ciudadanos de la República los varones y mujeres que además de poseer la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.
20. Que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, de conformidad con lo previsto en el artículo 176, párrafo 2 del código comicial federal.
21. Que a efecto de que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto, éstos deberán de estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar, en términos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
22. Que conforme a lo establecido en el artículo 313 del código de la materia, los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto, exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
23. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 314, incisos a) y b) del código comicial federal, además de los requisitos que fijan los artículos 34 constitucional; y 1, párrafo 1 del código de la materia, los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ejercer su derecho al voto, deberán solicitar previamente a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital y en el formato aprobado por el Consejo General, su inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, su domicilio en el extranjero al que se hará llegar, en su caso, la boleta electoral.
24. Que en razón de lo establecido en el artículo 316, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellos ciudadanos que solicitaron su inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, serán temporalmente dados de baja de la lista correspondiente a la sección electoral que aparezca en su Credencial para Votar.
25. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 317, párrafo 1 del código electoral federal, las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el

- Padrón Electoral que cuenten con su Credencial para Votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas, en términos de lo dispuesto en los artículos 314 y 315 del mismo código.
26. Que conforme al citado artículo 317, párrafos 2 y 3, así como en el artículo 281, párrafo 2 del código de la materia, que las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero serán de carácter temporal y se utilizarán exclusivamente para los fines que establece el Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que no tendrán impresa la fotografía de los ciudadanos en ellas incluidos y que no serán exhibidas fuera del territorio nacional.
 27. Que por su parte el párrafo 5 del multicitado artículo 317 del código en cita, establece que serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el Título Primero del Libro Cuarto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 28. Que en términos de los artículos 319, párrafo 2 y 320, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a elaborar las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero, dando de baja, temporalmente, de la Lista Nominal de Electores correspondiente a la sección del domicilio asentado en la Credencial para Votar.
 29. Que como lo dispone el artículo 320, párrafo 2, incisos a) y b) del código comicial federal, las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero se elaborarán en dos modalidades, y su utilización será conforme a lo siguiente:
 - ✓ Al criterio de domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente. El Instituto las utilizará para efectos del envío de las boletas electorales a los ciudadanos inscritos.
 - ✓ Al criterio del domicilio en México de los ciudadanos, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. El Instituto las utilizará para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.
 30. Que el artículo 321, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos, a través de sus representantes en la Comisión Nacional de Vigilancia, tendrán derecho a verificar las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero conforme al criterio de su domicilio en México, a través de los medios electrónicos con que cuente la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
 31. Que de acuerdo con el artículo 322, párrafos 1, 2 y 3 del código federal electoral, establece que a más tardar el 15 de marzo del año de la elección presidencial, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los partidos políticos las listas nominales de electores residentes en el extranjero; los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 31 de marzo, inclusive; asimismo, de las observaciones realizadas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia, a más tardar el 15 de mayo.
 32. Que de conformidad con los párrafos 4 y 5 del artículo citado en el numeral anterior, los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo 3 del mismo artículo; en caso de que, no se impugne el informe o, en su caso, una vez que el Tribunal haya resuelto las impugnaciones, el Consejo General del Instituto sesionará para declarar que los listados nominales de electores residentes en el extranjero son válidos.
 33. Que acorde con el artículo 324, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las boletas electorales, los sobres para su envío, el instructivo para el elector y los sobres en que el material electoral antes descrito será enviado a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, a que se refiere el artículo 323, párrafo 1 del código en cita, deberán de estar a disposición de la Junta General Ejecutiva, a más tardar el 15 de abril del año de la elección. Asimismo la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá de poner a disposición de dicho órgano ejecutivo, los

- sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada uno de los ciudadanos inscritos en las Listas Nominales correspondientes.
34. Que de acuerdo con el numeral 10 de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, la Comisión Nacional de Vigilancia, en términos del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral coadyuvará, vigilará, conocerá y opinará en lo relativo al procesamiento de las Solicitudes de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como en la integración y conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
 35. Que por su parte, el Título Octavo de los citados Lineamientos, considera las actividades de supervisión de la Comisión Nacional de Vigilancia respecto del procesamiento de las solicitudes de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
 36. Que de conformidad con la primera parte del numeral 97 de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, la Lista Nominal del Extranjero se integrará por los registros que hayan sido determinados como procedentes, conforme a dichos Lineamientos.
 37. Que por su parte el numeral 98 de los Lineamientos citados, considera que para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, generará dos bases de datos:
 - a) La primera contendrá el domicilio en el extranjero que señale el ciudadano. Esta información será utilizada exclusivamente para el envío del PEP.
 - b) La segunda contendrá el domicilio que los ciudadanos tengan registrados en México. Esta información será utilizada para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.
 38. Que el numeral 99 de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, prevé que para el envío de la boleta electoral se utilizará la base de datos referida en el inciso a) del considerando anterior, para lo cual se generará un “Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el envío de Boletas Electorales”, el cual solamente incluirá los siguientes campos: país, estado o equivalente, ciudad o equivalente, calle y número, código postal, nombre del ciudadano y clave de elector para el extranjero.
 39. Que en términos del numeral 102 de los precitados Lineamientos, los mexicanos residentes en el extranjero que integrarán la Lista Nominal del Extranjero, que estén en condiciones de ejercer su voto desde el extranjero para la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, serán dados de baja temporal de la Lista Nominal de Electores, por lo que no podrán votar en territorio nacional.
 40. Que de conformidad con el numeral 119 de los Lineamientos citados, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, recibirá los sobres voto por medio del Servicio Postal Mexicano y registrará su recepción.
 41. Que de acuerdo con el numeral 120 de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, registrará el consecutivo asignado al sobre voto a fin de colocar la leyenda “votó” en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. Asimismo, los sobres voto se deberán resguardar hasta su entrega a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, garantizando la confidencialidad del voto.
 42. Que en el numeral 122 de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, se prevé que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, los sobres voto en los periodos que se establezcan para tal fin, a partir de la recepción del primer sobre y hasta los que se reciban 24 horas previas a la jornada electoral.

- 43.** Que por su parte el numeral 123 de los Lineamientos citados, considera que para el proceso de entrega y recepción, entre la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, deberán acordar un procedimiento técnico-operativo que considerará, cuando menos, lo siguiente:
- a)** La entrega se llevará a cabo en el lugar donde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores reciba del Servicio Postal Mexicano, los sobres voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
 - b)** La entrega la realizará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
 - c)** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral los sobres voto que cumplan los requisitos establecidos en los diferentes instrumentos normativos emitidos para tal fin.
 - d)** La entrega se realizará mediante el cotejo de los sobres voto con la relación impresa que entregue el Servicio Postal Mexicano a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
 - e)** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, además de los sobres voto en el empaque previamente establecido, una relación que detalle la cantidad y las características de los sobres voto entregados, tanto en archivo electrónico como en forma impresa. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral entregará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el acuse de recibo de cada acto de entrega que se realice en el formato que se determine, elaborándose el acta circunstanciada por ambas Direcciones.
 - f)** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la encargada de resguardar los sobres voto para su entrega el día de la jornada electoral a las mesas de escrutinio y cómputo.
 - g)** Ambas Direcciones Ejecutivas deberán implementar mecanismos de control para el intercambio, traslado, resguardo y seguridad, que garantice la integridad y confidencialidad de los sobres voto.
- 44.** Que acorde con el numeral 124 de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, una vez registrado el último sobre voto recibido 24 horas antes de la jornada electoral, la Unidad generará el archivo para impresión de la Lista Nominal del Extranjero Definitiva.
- 45.** Que de acuerdo con el numeral 128 de los multicitados Lineamientos, los representantes de los partidos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia podrán emitir recomendaciones de carácter operativo a los procedimientos que se instrumenten para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
- 46.** El artículo 72, párrafo 2, incisos e), i) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, indica que las Comisiones de Vigilancia para el cumplimiento de sus facultades les corresponderá, vigilar la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, coadyuvar, conocer y opinar sobre los mecanismos que se implementen para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y las listas nominales de electores, así como la actualización de estos instrumentos.
- 47.** Que el artículo 73, párrafo 1 del Reglamento citado, prevé que esta Comisión es el órgano encargado de coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y vigilar los trabajos relativos al Padrón Electoral, de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el reglamento referido y la normatividad aplicable.

48. Que el párrafo 3, fracciones I, III y IV del artículo citado prevé que la Comisión Nacional de Vigilancia contará, para el ejercicio de sus atribuciones, con Grupos de Trabajo Permanentes y a propuesta del presidente de aquella, podrán crear Grupos de Trabajo Temporales creados para la atención de asuntos diversos a los comprendidos por los Grupos de Trabajo Permanentes, donde para su organización y funcionamiento deberá atenderse a lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores.
49. Que en atención al artículo 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, establece que los acuerdos de las Comisiones de Vigilancia podrán ser de recomendaciones, las cuales serán propuestas técnicas u operativas que aprueben las Comisiones de Vigilancia y cuya implementación someten a consideración de otra autoridad competente del Instituto.
50. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 24, párrafos 2, 3 y 6 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, esta Comisión implementará para el ejercicio de sus funciones Grupos de Trabajo, conforme lo establece el Reglamento Interior y el Título Quinto del citado Reglamento. Los Grupos tendrán como finalidad proporcionar a la Comisión Nacional los elementos técnicos y operativos que sean necesarios, distinguiendo a los Grupos Temporales, los cuales se integrarán únicamente para la atención de temas emergentes no contemplados dentro de los Grupos Permanentes.
51. Que el 26 de mayo de 2011, a propuesta del Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia y en términos del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral se creó el Grupo Temporal de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, con motivo de los trabajos de la autoridad electoral, específicamente, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para el voto de los connacionales desde el extranjero, para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Periodo Electoral Federal 2011-2012.
52. Que con fecha 10 de febrero de 2012, y en términos del artículo 32 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, se hizo del conocimiento de los integrantes de Grupo de Trabajo Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero de esta Comisión, la necesidad de implementar unos los "Lineamientos para la Producción, Integración, Recepción y Envío del Paquete Electoral Postal y Recepción del Sobre Postal Voto". (Versión 1)
53. Que con fecha 17 de febrero de 2012, los integrantes de Grupo de Trabajo Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero de esta Comisión, conocieron de los "Lineamientos para la Producción, Integración, Recepción y Envío del Paquete Electoral Postal y Recepción del Sobre Postal Voto" (Versión 2), al cual se le incorporaron las observaciones que se hicieron en la reunión anterior, así como las que se propusieron por las diversas áreas del Instituto.
54. Que con fecha 24 de febrero de 2012, y en términos del artículo 32 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, se hizo del conocimiento de los integrantes de Grupo de Trabajo Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero de esta Comisión, los "Lineamientos para la Producción, Integración, Recepción y Envío del Paquete Electoral Postal y Recepción del Sobre Postal Voto". (Versión 3), al cual hicieron diversas observaciones, mismas que fueron incorporadas.
55. Que con fecha 29 de febrero de 2012, los integrantes de Grupo de Trabajo Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero de esta Comisión, conocieron el documento relativo a los "Lineamientos para la Producción, Integración, Recepción y Envío del Paquete Electoral Postal y Recepción del Sobre Postal Voto. 28 de febrero de 2012, VERSIÓN 4", al cual realizaron diversas

observaciones, motivo por el cual se generó la VERSIÓN 5 del citado documento, de fecha 29 de febrero de 2012.

56. Que con motivo de las observaciones realizadas por los integrantes del Grupo de Trabajo Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero de esta Comisión, las que se propusieron por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como las que se formularon por las áreas operativas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, y en términos del artículo 33, párrafo 1 del Reglamento citado, se generó el *"PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA POR EL QUE SE RECOMIENDA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRODUCCIÓN, INTEGRACIÓN, RECEPCIÓN Y ENVÍO DEL PAQUETE ELECTORAL POSTAL Y RECEPCIÓN DEL SOBRE POSTAL VOTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012"*.
57. Que de conformidad con los considerandos anteriores, esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente recomendar se someta a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, la aprobación de los "Lineamientos para la Producción, Integración, Recepción y Envío del Paquete Electoral Postal y Recepción del Sobre Postal Voto. VERSIÓN 5, 29 de febrero de 2012", los cuales establecen las tareas sustantivas que realizará el Instituto Federal Electoral para la producción, integración y envío el Paquete Electoral Postal; la recepción de los Sobres Postales Voto, así como el procesamiento de dicho material, relacionados con el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
58. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores citado, esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya a al Secretario de la Comisión Nacional de Vigilancia, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, en el portal de las comisiones de vigilancia y en la página electrónica del Instituto Federal Electoral.

En virtud de lo anteriormente señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 34; 35; 36, fracción I; 41, base V, párrafos segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y Segundo Transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990, por el que se reforma y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafo 2; 6, párrafo 1; 104; 105, párrafos 1, incisos a), c), d), e), f) y g) y, 2; 106, párrafo 1; 128, párrafos 1, incisos d), e), f); y, 2; 171, párrafos 1 y 2; 172; 173, párrafo 2; 174; 175, párrafo 1; 176, párrafos 1 y 2; 201, párrafos 1 y 2; 202, párrafo 1; 313, 314, incisos a) y b); 318 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 72, párrafo 2, incisos e) e i); y, 73, párrafos 1 y 3, fracciones I, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 19, párrafo 1, inciso b); 20, párrafos 1 y 3; 24, párrafos 2, 3, 4 y 6; 32 y 33, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores; así como en los numerales 58, 59 y 60 de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero; la Comisión Nacional de Vigilancia, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Nacional de Vigilancia recomienda al Consejo General del Instituto Federal Electoral, apruebe los "Lineamientos para la Producción, Integración, Recepción y Envío del Paquete Electoral Postal y Recepción del Sobre Postal Voto", los cuales se acompañan como anexo al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. La Comisión Nacional de Vigilancia recomienda al Consejo General del Instituto Federal Electoral, que una vez aprobados los Lineamientos señalados en el punto de Acuerdo Primero del presente, los mismos sean publicados en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, en el portal de las comisiones de vigilancia y en la página electrónica del Instituto Federal Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 5 de marzo de 2012.